



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y 18 DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO AMBAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

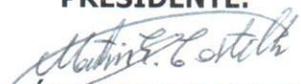
Artículo Único. – Se exhorta a los 106 municipios del Estado, para que en el ámbito de sus atribuciones modifiquen los reglamentos respectivos a cada Dirección de Seguridad Pública y sus Bandos de Policía y Buen Gobierno con la finalidad de establecer sanciones de carácter administrativas en general, que contemplen el arresto y la obligación de cumplir con un curso de capacitación y conciencia social ante los respectivos órganos de igualdad de género o sus equivalentes, para toda persona que cometa acoso callejero en los espacios públicos y de transporte del municipio.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Este acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

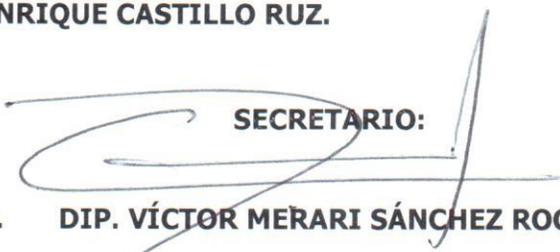
PRESIDENTE:


DIP. MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ.

SECRETARIA:


DIP. LILA ROSA FRÍAS CASTILLO.

SECRETARIO:


DIP. VÍCTOR MERARI SÁNCHEZ ROCA.